



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Soraida Rodríguez Acosta
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luis Alfonso Mosquera Camacho (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00424 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente las partes en la introducción de la demanda (domicilio y condición en que actúan los demandados), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.- Debe adjuntarla prueba de la calidad con la que convoca a los demandados determinados Clemencia Gómez, Carol Jasbleidy, Karen Sofía y Jonathan Andrés Mosquera Gómez, o prueba siquiera sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 C.G. del P.)
- 3.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Luis Alfonso Mosquera Camacho (q.e.p.d.), y en tal caso, procédase conforme al artículo 87 del C.G. del P..
- 4.- Indicar cual fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.
- 5.- Se aclaren las pretensiones, toda vez que, se está solicitando la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, pero no su existencia.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____014_____ Del _____25-02-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria